

Señores:
**FISCALIA 89 SECCIONAL
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

ASUNTO: OTORGANDO PODER

**Referencia: SPOA: 056156000344202200060
INDICIADO: JOSE ISAIAS BEDOYA VERGARA
VICTIMA: JUAN DANIEL ALZATE HENAO**

DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

JOSE ISAIAS BEDOYA VERGARA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.193.155.092**, en mi condición de implicado dentro del proceso de la referencia, atentamente manifestamos a usted que confiero **PODER ESPECIAL** al doctor **ALVARO NIÑO VILLABONA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No 5.736.026, portador de la T.P No. 116.615 del C. S. de la J, con correo electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados alvaro.nino.villabona@gmail.com como abogado principal, y/o a la doctora **STACY ANN GOEZ RODRIGUEZ** identificada con la C.C No 1.040.739.188 de Medellín, portadora de la T.P No 282.401 del C.S. de la J con correo electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados stacygoez@hotmail.com como abogada sustituta, para que en mi nombre y representación, **asuma la defensa penal del proceso de la referencia** y que es consecuencia del hecho ocurrido el día 13 de julio de 2022, en el municipio de Itagui-Antioquia.

El poder para actuar en éste proceso habilita a los apoderados para: controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga.; solicitar el archivo de las diligencia, promover la preclusión penal o el principio de oportunidad, recibir notificaciones, vincular a la compañía aseguradora en los términos del artículo 108 del CPP., y demás actos preparatorios del proceso, desistir, sustituir, reasumir, nombrar defensor suplente, nombrar dependiente judicial, y actuaciones que estime conveniente para beneficio del poderdante, además de las facultades otorgadas legalmente en el Artículo 77 del código General del Proceso. También están facultados para llenar los espacios en blanco con la información del proceso.

Álvaro Niño Villabona
Abogados S.A.S
Nit. 900.902.312-9



De conformidad con el Artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual establece la vigencia permanente del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio del año 2020, específicamente en lo referente a los poderes, se procede a conferir poder especial mediante mensaje de datos, el cual se presumirá auténtico sin requerir ninguna presentación personal o reconocimiento.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente y demás facultades de ley.

Cordialmente,

Jose Sosa Bedoya
C.C. N.º 1.193.155.092

Acepto;

STACY ANN GOEZ RODRIGUEZ
T.P. 282.401 del C. S de la J.

ALVARO NIÑO VILLABONA
T.P.116.615 C.S. de la J.